



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015**  
**PROMOVENTE: COMITÉ EJECUTIVO**  
**ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL**  
**“UNIDAD POPULAR”**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil quince, se da cuenta a los **Ministros Juan N. Silva Meza y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio <b>24091/2015</b> , copia del expediente <b>SUP-OP-9/2015</b> y anexos de Rubén Galván Villaverde, de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<b>22083</b> <b>MINTER</b>
El oficio <b>TEPJF-PEPL/58/2015</b> , del Presidente en funciones por Ministerio de Ley de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<b>043023</b>

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; asimismo, se hace constar que la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil quince.

De conformidad con los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio **24091/2015**, copia del expediente **SUP-OP-9/2015** y **anexos** de Rubén Galván Villaverde, de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior de dicho Tribunal, con relación a la acción de inconstitucionalidad **53/2015**.

De igual forma, glósese al expediente, para que surta efectos legales el oficio **TEPJF-PEPL/58/2015**, del Magistrado Presidente en funciones por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que el veintiocho de julio de dos mil quince se dio respuesta a través del sistema electrónico correspondiente a la petición formulada por este Alto Tribunal en proveído de veinticuatro de julio del año en curso.

**Notifíquese.**

Lo proveyeron y firman los **Ministros Juan N. Silva Meza** y **Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la

---

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:  
I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y  
II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> **Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe. La **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de julio de dos mil quince, dictado por los **Juan N. Silva Meza** y **Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, en la **acción de inconstitucionalidad 53/2015**, promovida por el partido político Unidad Popular. Conste.

JAE/JMC/RMS 03

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION